



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Demandante	EDISON DE JESUS GOMEZ ZAPATA
Demandado	ROSMIRA CUARTAS YEPES
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023 00358 00
Providencia	Interlocutorio N° 765 de 2023
Asunto	Inadmite demanda

Llega por reparto a este Despacho, proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por el señor **EDISON DE JESUS GOMEZ ZAPATA** y en contra de la señora **ROSMIRA CUARTAS YEPES**. De su estudio se encuentra que le hacen falta requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022, cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberán adecuar la demanda, dado que en la pretensión segunda de la misma se peticiona que sea declarada la existencia de la sociedad patrimonial y dentro la misma, esto es, en el encabezado y en los hechos de la misma solo hacen referencia a la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.



SEGUNDO: Deberán adecuar el poder en el sentido que se debe peticionar tanto la EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y A SU VEZ LA EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

TERCERO: Deberán adecuar la solicitud de las medidas cautelares solicitadas, dado que el artículo 590 del C.G.P establece que en este tipo de procesos solo es posible decretar la Inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, mas no el embargo y secuestro, pues este último sería aplicable a los procesos liquidatarios.

CUARTO: Deberán aportar los respectivos registros de nacimiento de las partes intervinientes dentro de este proceso, esto es, de los señores EDISON DE JESUS GOMEZ ZAPATA y ROSMIRA CUARTAS YEPES, junto con las respectivas copias de las cédulas de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE,

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

L.

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0935b49a39da2bfb2cb0d8a8c48b5cd134a09bad6ce89fe9374104ca35a03b**

Documento generado en 06/07/2023 02:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>